

CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONCILIADORES, ÁRBITROS, AMIGABLES COMPONEDORES, SECRETARIOS DE TRIBUNAL Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA

La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos y herramienta eficaz para realizar de manera espontánea el derecho generando un cambio cultural que permita la convivencia civilizada de la sociedad.

Este método autocompositivo involucra un tercero llamado Conciliador, especialmente capacitado para ejercer la función de facilitador en la negociación y la estructuración de un acuerdo.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, cuenta con un NÚMERO seleccionado de profesionales del derecho que desarrollan su labor bajo los siguientes parámetros:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Código de Ética tiene por finalidad la reglamentación de los deberes y compromisos de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores, Secretarios de Tribunal y Funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios de Tribunal deberán suministrar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición la Hoja de Vida actualizada, con información veraz, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación y disposiciones que el Ministerio del Interior y de Justicia decreta.

ARTÍCULO TERCERO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios de Tribunal deberán procurar el entendimiento entre las partes que permitan la solución de la controversia aplicando los siguientes principios:

1. NEUTRALIDAD: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios de Tribunal deberán ser neutrales, garantizando a las partes un tratamiento imparcial y equitativo.

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio OFI09-7798-DAJ-0310 del 17 de Marzo de 2009. Publicado en la Web <http://ccneiva.org> el 02 de Abril de 2009, menú Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición.

2. CONFIDENCIALIDAD: La información suministrada por las partes en las Audiencias de Conciliación, Arbitramento o Amigable Composición es reservada y no podrá ser revelada por el Conciliador, Árbitro o Amigable Compondedor, ni utilizada en contra de las partes en caso de procesos judiciales.

3. IMPARCIALIDAD: La imparcialidad de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondedores y Secretarios de Tribunal conlleva a no favorecer a ninguna de las partes inmersas en el conflicto, ni mostrar predisposición hacia determinado aspecto relacionado con la controversia.

4. DIÁLOGO Y RESPETO: A través del diálogo entre las partes, los Conciliadores y Amigables Compondedores desarrollarán sus destrezas y habilidades, descubriendo los intereses de cada una de ellas.

Las partes expresarán su punto de vista acerca del conflicto y propondrán soluciones en un marco de diálogo y respeto.

ARTÍCULO CUARTO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondedores y Secretarios de Tribunal solo aceptarán su nombramiento si están plenamente convencidos de que podrán cumplir su tarea con aplicación a los principios señalados en el Artículo anterior, dedicando el tiempo y la atención necesaria para el desarrollo normal del respectivo proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondedores y Secretarios de Tribunal deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación señalada para los Jueces en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, informando inmediatamente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, expresando los hechos en que se funda.

ARTÍCULO SEXTO: Ningún Conciliador, Árbitro, Amigable Compondedor o Secretario de Tribunal podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de alguna de las partes involucradas; deben tener especial cuidado en evitar situaciones que afecten su imparcialidad con cualquiera de las partes durante el proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondedores y Secretarios de Tribunal dedicarán el tiempo y la atención que las partes requieran razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, para su mejor solución.

ARTÍCULO OCTAVO: El Conciliador, Árbitro, Amigable Compondedor o Secretario de Tribunal que sea nombrado en un cargo PÚBLICO deberá informar por escrito al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, quedando inmediatamente inactivo en la respectiva Lista.

CAPÍTULO II.

DE LA ÉTICA

ARTÍCULO NOVENO: La actuación de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de Tribunal del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila, debe ser consecuente con la trascendencia de sus funciones como solucionadores de conflictos y administradores de justicia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es deber de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunal y funcionarios del Centro, actuar con responsabilidad, honestidad, lealtad y buena fe.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La obligación del secreto profesional se extiende a las confidencias del usuario del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a las del convocado, a la de los colegas y/o terceras personas que utilicen los servicios del Centro, con respecto de quienes actúen en calidad de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunal y funcionarios.

CAPÍTULO III.

DE LA TRANSPARENCIA, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario o persona vinculada al centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Para que todas las partes del conflicto autoricen al centro de Conciliación y/o arbitraje a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vinculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el tramite, acuerdo o decisión por escrito y estas haberlo aceptado también por escrito.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

MODIFICACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las normas de éste Código de Ética sólo podrán ser modificadas por el Consejo Directivo el cual resolverá las controversias que se susciten, de conformidad con las funciones atribuidas en el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Código de Ética rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Huila, como consta en el Acta 001 de Agosto 19 de 2008.

Publíquese y CÚMPLASE.

Dado en Neiva a los 19 días del mes de Agosto de 2008.



ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo